



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 03 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JEISER CARDONA CUÉLLAR
DEMANDADO	- PTB CONSTRUCCIONES S.A.S. - CONTRUVAL INGENIERIA S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00130-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0385.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por JEISER CARDONA CUÉLLAR, a través de apoderado judicial, en contra de PTB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONTRUVAL INGENIERIA S.A.S.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JEISER CARDONA CUÉLLAR, en contra de PTB CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONTRUVAL INGENIERIA S.A.S.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 12 de julio de 2022, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a las demandadas en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con la cédula N° 17.657.160, y TP N° 217.228., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5348f44fdb5c21354728dd5fa7c6ea0e3dd31680a404d3ee4d64aea9fbd2c**

Documento generado en 03/06/2022 02:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 03 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DEYANIRA CENON MUÑOZ
DEMANDADO	SOCIEDAD AMBULANCIAS SANTA ISABEL S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0386.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por DEYANIRA CENON MUÑOZ, a través de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD AMBULANCIAS SANTA ISABEL S.A.S.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por DEYANIRA CENON MUÑOZ, en contra de la SOCIEDAD AMBULANCIAS SANTA ISABEL S.A.S.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 13 de julio de 2022 a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en el decreto 806 de 2020, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado [jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:jpeqcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 del decreto legislativo No 806 de 2020.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con la cédula N° 17.657.160, y TP N° 217.228., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a674fd9eb7387b2d31ed830e6ceb818f38c470f88dc07be29de483d6f238db1**

Documento generado en 03/06/2022 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 03 de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANDREA VALENTINA IDARRAGA CHAVARRO
DEMANDADO :	- AGREMIACIÓN SINDICAL CALIDAD INTEGRAL - ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO
RADICADO:	18001-41-05-001-2022-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0383.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada mediante apoderada judicial, por ANDREA VALENTINA IDARRAGA CHAVARRO, a través de apoderada judicial, contra la AGREMIACIÓN SINDICAL CALIDAD INTEGRAL y la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO.

CONSIDERACIONES

Relata la demandante del asunto, que tuvo vínculo contractual con la AGREMIACIÓN SINDICAL CALIDAD INTEGRAL y la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO, cuyas funciones desempeñadas se ejecutaron en el municipio de Valparaíso, Caquetá, según se extrae del hecho 1.1 de la demanda y anexos adjuntos.

Por otro lado, con lo narrado en la demanda y pruebas anexas, no se tiene certeza del domicilio de ninguno de los demandados del asunto, pues además de ello, se solicita que aquellos arrimen los respectivos certificados de existencia y representación legal.

A partir de tales consideraciones, debe tenerse en cuenta que el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

“Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En el caso objeto de estudio, acorde a lo arribado al plenario, tenemos que los presupuestos descritos precedentemente, encajan para que la demanda sea conocida en el lugar donde prestó el servicio; sin embargo, en vista de que, en el Municipio de Valparaíso, Caquetá, no existe juzgado homologo, ni Laboral del Circuito, en aplicación al artículo 12 del estatuto citado, el cual preceptúa:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.” (Negrita personal),

Se remitirá al Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies Caquetá, por conocer dicho despacho, de los procesos de tal categoría en lo civil, del municipio de Valparaíso, según se refiere la norma antes transcrita.

Soporta lo anterior, lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso el cual indica que:

“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”

En igual sentido, respalda lo adoptado el numeral quinto del artículo 28 del mentado código, pues ese estipula:

“...5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta...”

Entonces, con base en las consideraciones expuestas, se rechazará la demanda por competencia en razón al factor territorial, remitiéndose la misma al despacho competente.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente demanda ordinaria de única instancia presentada por ANDREA VALENTINA IDARRAGA CHAVARRO, contra la AGREMIACIÓN SINDICAL CALIDAD INTEGRAL y la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO, por lo considerado previamente.

SEGUNDO: Remitir a través de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, esta demanda, al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BELÉN DE LOS ANDAQUIES CAQUETÁ, por lo considerado.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia LUISA FERNANDA CUBIDES ANGARITA, identificada con la cédula N° 1.116.922.806 y carné N° 1620079626, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: Desanótese la demanda del libro radicador y déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba772e7af56e431aa29a4477e0062d2aee80723af0caa7974066e909a37a0ca**

Documento generado en 03/06/2022 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 03 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIRSON ANDRÉS PUENTES LOZADA
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00129-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0384.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora DIRSON ANDRÉS PUENTES LOZADA, a través de apoderado judicial, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1-. En la pretensión sexta de la demanda, se persigue el pago por parte de la demandada en favor del señor DIRSON ANDRÉS PUENTES LOZADA la indemnización establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; sin embargo, no se enuncia el monto de aquella, al menos hasta la fecha de presentación de la demanda. Asunto aquel, que debe aclararse para estudiar la competencia del despacho en razón a la cuantía.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar el yerro antedicho en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por DIRSON ANDRÉS PUENTES LOZADA, contra YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa el Decreto 806 de 2020.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CARLOS MORENO PÉREZ con la cédula N° 17.690.805., con tarjeta profesional N° 207.038, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7194d1ead21126f76e6a279d46e28c64261b260326c0e0a671650b3cfaeed1a5**

Documento generado en 03/06/2022 02:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 03 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GILBERTO URBINA MILLAN
DEMANDADO	HUMBERTO GUTIÉRREZ GASCA
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 00387.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor GILBERTO URBINA MILLAN, a través de apoderado judicial, en contra de HUMBERTO GUTIÉRREZ GASCA.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020, según el cual, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección. Y en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues pese a indicarse una dirección física y que dicho inmueble es propiedad del demandado, no se acompañó probanza que demuestre el traslado referido.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar el yerro antedicho en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por GILBERTO URBINA MILLAN, en contra de HUMBERTO GUTIÉRREZ GASCA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROBINSON CHARRY PERDOMO, identificado con la cédula N° 17.657.160, y TP N° 217.228., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7bff2a62d14fca965211eda80fe2513c63032fba47357869934f464dc5753fb**

Documento generado en 03/06/2022 02:56:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 03 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LORENA OBREGÓN VALDERRAMA
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00132-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0388.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora LORENA OBREGÓN VALDERRAMA, a través de apoderado judicial, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- En la pretensión sexta de la demanda, se persigue el pago por parte del demandado en favor de la señora LORENA OBREGÓN VALDERRAMA la indemnización establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; sin embargo, no se enuncia el monto de aquella, al menos hasta la fecha de presentación de la demanda, la cual debe ser calculada según lo establecido por la legislación y la jurisprudencia. Asunto que debe aclararse para estudiar la competencia del despacho en razón a la cuantía.

2.- Entre los documentos anexos, se encuentran múltiples extractos bancarios de la demandante cuyo lapso temporal son de 2019, 2020 y 2021; sin embargo, aquellos no son continuos por lo que deberá individualizarlos e identificarlos plenamente según la consideración antes expuesta

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por LORENA OBREGÓN VALDERRAMA, contra YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CARLOS MORENO PÉREZ con la cédula N° 17.690.805., con tarjeta profesional N° 207.038, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f203d6d977d4c7ba61bf3f46d66fb336defcca66a46a859931e625f9fb1327**

Documento generado en 03/06/2022 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 03 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JUAN SEBASTIAN LOAIZA MUÑOZ
DEMANDADO	YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0389.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor JUAN SEBASTIAN LOAIZA MUÑOZ, a través de apoderado judicial, en contra de YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, propietario del establecimiento de comercio IMPERIAL EAGLES BILINGUAL SCHOOL.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- En la pretensión quinta de la demanda, se persigue el pago por parte de la demandada en favor del señor JUAN SEBASTIAN LOAIZA MUÑOZ la indemnización establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; sin embargo, no se enuncia el monto de aquella, al menos hasta la fecha de presentación de la demanda, la cual deberá ser calculada según lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia. Asunto que debe aclararse para estudiar la competencia del despacho en razón a la cuantía.

2.- Entre los documentos anexos, se encuentran múltiples extractos bancarios del demandante cuyo lapso temporal son de 2019, 2020 y 2021; sin embargo, deberá individualizarlos e identificarlos plenamente para tener claridad sobre los mismos.

3.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto legislativo No 806 de 2020, según el cual, establece que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues pese a indicarse una dirección física y arrimarse pantallazo de página web del establecimiento educativo mencionado, no se acompañó probanza que demuestre el traslado referido.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por JUAN SEBASTIAN LOAIZA MUÑOZ, contra YUMER RENTERÍA TRÉLLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CARLOS MORENO PÉREZ con la cédula N° 17.690.805., con tarjeta profesional N° 207.038, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6760f1b269b4d6e65b849ae87a73059a991206b47aec6976ef93f155d46ed552**

Documento generado en 03/06/2022 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>